

Calderón Campos, Miguel

Aspectos de la vida social granadina a través de diez arabismos de las actas del ayuntamiento y de las ordenanzas municipales (1492–1552)

Études romanes de Brno. 2010, vol. 31, iss. 2, pp. [179]-192

ISSN 1803-7399 (print); ISSN 2336-4416 (online)

Stable URL (handle): <https://hdl.handle.net/11222.digilib/114874>

Access Date: 17. 02. 2024

Version: 20220831

Terms of use: Digital Library of the Faculty of Arts, Masaryk University provides access to digitized documents strictly for personal use, unless otherwise specified.

MIGUEL CALDERÓN CAMPOS

ASPECTOS DE LA VIDA SOCIAL GRANADINA A TRAVÉS DE DIEZ ARABISMOS DE LAS ACTAS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES (1492–1552)

1. Introducción histórica. Las actas del cabildo y las ordenanzas, fuente privilegiada para el estudio de los arabismos

Desde la renuncia del emir Boabdil a todos sus derechos sobre el trono de Granada, en enero de 1492, los Reyes Católicos, dada la importancia y fama que tenía la conquista de Granada, colocaron el título de reyes de Granada en quinto lugar, justo detrás de las dos titulaciones principales castellanas y aragonesas: “Don Fernando y donna Ysabel, por la gracia de Dios, rey e Reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, etc.” y decidieron incluir la granada, símbolo del reino recién conquistado, en el escudo real¹. El antiguo emirato granadino se había convertido en Reino cristiano, dotado de estructuras administrativas, políticas y militares. A partir de entonces, el sur peninsular quedó dividido, hasta 1833, en dos entidades administrativas: Andalucía, por un lado, y el Reino de Granada, por otro. Este último comprendía, grosso modo, las actuales provincias de Málaga, Granada y Almería.

Las condiciones de la rendición de las distintas partes del reino granadino fueron diferentes, según la resistencia que los musulmanes habían presentado al ejército castellano. Las capitulaciones de la ciudad de Málaga (1487) fueron las más duras de todas. Casi toda la población, a excepción de unas veinticinco familias que pudieron quedarse como mudéjares, fue castigada con la pena de muerte o la esclavitud.

¹ Vilar Sánchez (2004: 123-124). El libro es un buen resumen de los diez primeros años del Reino de Granada.

La voz *mudéjar*, literalmente ‘sometido’², hace referencia a los musulmanes a los que se les permite permanecer en tierra de cristianos³, “guardando su ley e non denostando la nuestra” (Partidas, VII, 25, 1). Los mudéjares eran los antiguos habitantes de una región que “capitula”, es decir, que se rinde y pacta su continuidad bajo dominio cristiano (Galán Sánchez, 2000: 529).

En el extremo opuesto al de Málaga se sitúan las capitulaciones de la ciudad de Granada, pactadas a finales de 1491. En ellas se permitía a los habitantes de Granada, del Albaicín, de las alquerías de alrededor y de las Alpujarras mantener su religión, sus costumbres y buena parte de su legislación. Conservaban sus propios jueces en lo referido a cuestiones religiosas y civiles, a excepción de la justicia criminal, que era dilucidada por jueces cristianos.

De manera general, los mudéjares del reino de Granada se concentraron en las zonas rurales, en las alquerías, siempre fuera de las ciudades amuralladas, y muy especialmente en las regiones montañosas de difícil acceso. Los únicos mudéjares urbanos se quedaron en la ciudad de Granada, que constituía una excepción dentro del reino. La ciudad, en sus primeros años tras las capitulaciones, se dividía en dos partes: una cristiana, la ciudadela de la Alhambra, donde se concentraban las tropas, y una ciudad musulmana, constituida por el resto de la antigua medina⁴ y el Albaicín. Desde el principio se intentó, para evitar problemas, que las dos poblaciones estuvieran separadas. Los soldados de la Alhambra tenían prohibido bajar a la ciudad. Y viceversa: a los mudéjares no se les permitía pernoctar en la Alhambra.

En estas circunstancias, se creó en mayo de 1492 el primer ayuntamiento o cabildo granadino, compuesto mayoritariamente por mudéjares, aunque dirigido por el corregidor Andrés Calderón. El conflicto entre las dos comunidades estaba latente en esos primeros años. A partir de 1495, la política oficial empezó a favorecer el establecimiento de repobladores cristianos en la capital, seguramente en un intento de desplazar a la población mudéjar hacia zonas rurales. Progresivamente, los cristianos iban acaparando más poder en el ayuntamiento. A partir de 1497, los regidores musulmanes dejaron de asistir a las reuniones del cabildo. En 1498, la ciudad de Granada, a excepción del Albaicín y de un barrio céntrico alrededor de la Alcaicería, en el que permanecieron unos quinientos mercaderes y artesanos mudéjares, quedó reservada para los cristianos.

De esta forma, se expulsaba a los musulmanes, por razones estratégicas y de seguridad, del interior de la ciudad amurallada, al igual que se había hecho en el resto del reino.

Entre 1500 y 1502 termina la etapa mudéjar del reino de Granada, con la llegada del arzobispo franciscano fray Francisco Jiménez de Cisneros. A partir

² Corriente (1999, s.v.). En el corpus solo encontramos un caso de esta voz, en un documento de 17/03/1515: “Su Alteza revoca la carta para que los chrystianos nuevos no vendan sus byenes e asy mysmo declara la carta de los mudéjares” (GL 767).

³ DCECH, s.v.

⁴ Las ciudades árabes se dividían en tres partes: la alcazaba, la medina y los arrabales.

de 1502, todos los antiguos mudéjares tuvieron que convertirse al cristianismo o abandonar el reino. Los recién convertidos pasaron a llamarse “nuevamente convertidos” o “moriscos”⁵.

Estas características particulares de Granada capital hacen que las actas del ayuntamiento y las ordenanzas de 1552 sean una fuente utilísima para el estudio de los arabismos relacionados con la vida urbana de principios del XVI. Para comprobarlo, se han analizado, en concreto, las actas de 1497 a 1502 (Moreno Trujillo 2005, citado como MT) y las de 1512 a 1516 (Guerrero Lafuente 2007, citado como GL) y la edición facsímil de las ordenanzas de 1552. No se incluyen en el estudio los arabismos de uso general (acequia, alarife, baladí, adarve, albañil⁶, acémila, recua, alcaide, aljibe, alcabala, etc., muy presentes en las actas), sino solo aquellos que se vinculan más directamente con particularidades de la vida social granadina de principios del XVI.

2. La alhóndiga Zaida, un ejemplo de la separación de las dos comunidades

Otrosy dixeron que cometían e cometieron a don Alonso Vanegas e al jurado Morales para que hablen a las personas que les paresciere para que presten o vendan trigo para el alhóndiga de la çibdad (04/05/1515, GL 792).

Nonbraron por fyel del alhóndyga Çayda a Martyn Serrano y para fyel del alhóndyga del pan y vyno a Pedro Hernández (13/01/1515, GL 383).

Que no conpren los mantenimientos de vino e frutas en las alhóndigas hasta que sea dada la plegaria en la yglesia mayor (Ordenanzas 1552, folio 151r).

La alhóndiga era un elemento fundamental en las ciudades nazaríes. Servían para almacenar la mercancía que se vendía posteriormente en los zocos y tiendas y para dar alojamiento a los comerciantes⁷. Normalmente, eran edificios con patio central y habitaciones en la planta baja para las mercancías y las caballerías. En la parte superior se daba albergue a los mercaderes (Trillo San José 2000: 343)⁸.

Con la llegada de los cristianos, parece que fueron perdiendo su función de hospedería⁹ y quedaron reducidas a almacenes, normalmente céntricos, desde los cuales abastecer a los mercados de numerosos productos: trigo, vino, leña, paja, miel, aceite, pasas, queso, etc.

⁵ Galán Sánchez (2000: 556-557).

⁶ Escrito siempre *alvañir*, en la documentación.

⁷ Del mismo origen proceden el catalán y castellano *fonda* (DCECH, s.v. *alhóndiga* y *fonda*; Corriente 1999, s.v. *alfóndec*)

⁸ El actual Corral del Carbón de Granada fue originariamente la alhóndiga Nueva o al-fundaq al-Yadida.

⁹ Diego de Guadix define la alhóndiga como un “mesón” donde “está ordenado que vayan a romanear y registrar ciertas fructas o cosas de comer de las que traen de fuera para venderlas en aquella ciudad” (Guadix c.1593/2005, s.v. *alhóndiga Çayda*).

Las alhóndigas servían a las autoridades para controlar el comercio de las ciudades y cobrar impuestos por todo lo que se compraba y vendía. Por eso las ordenanzas insisten continuamente en que los mesoneros, panaderos, regatones¹⁰, etc. tienen prohibido comprar sus productos fuera de las alhóndigas:

Ordenaron e mandaron que ningún mesonero, ni regatón, ni panadero ni panadera no compre ningunos de los dichos mantenimientos en el camino ni en la calle ni en otra parte del término desta çibdad saluo en las dichas alhóndigas a vista de los deputados que están puestos por la çibdad so pena de seiscientos marauedís (Ordenanzas 1552, folio 150v).

Como se vio anteriormente, las capitulaciones firmadas por los Reyes Católicos y Boabdil permitían a los mudéjares conservar sus tradiciones, su propia justicia civil y sus prácticas religiosas. Sin embargo, ambas comunidades vivían separadas. Una muestra de esta separación se pone de manifiesto en los mercados, especialmente en la venta de carne, por razones obvias. Pero también afectó a las alhóndigas. Ya en 1498, los Reyes Católicos ordenaron construir una alhóndiga para los cristianos, separada de la musulmana:

e visto que sus altezas [...] avían mandado que se hiziese Alhóndiga Çayda de christianos apartada de los moros [...] acordaron que el dicho cadí e almotaçén de los moros tomase para el dicho su ofiçio e para el exerçiço dél la casa que antiguamente e en tiempo de los moros fue Casa de la Justiçia [...] e el dicho Mahomad el Pequení, cadí e almotaçén de los moros, dio a la dicha çibdad para la dicha alhóndiga de christianos las casas de Haquén que son çerca de la plaça del Hatabín (27/06/1498, MT 230).

La alhóndiga Zaida es una prueba evidente de la separación entre cristianos y musulmanes¹¹. Además, el ayuntamiento de la ciudad, en 1498, pide a los almotacenes que informen en distintos puntos de la ciudad, “a los que vinieren a vender para christianos que ay Alhóndiga de christianos e ge la muestren” (24/06/1498, MT 237).

3. Alamines y almotacenes: el control de la industria y el comercio

Una de las preocupaciones del poder municipal y estatal ha sido, desde siempre, el control de las actividades industriales y comerciales, con el evidente objetivo de recaudar impuestos que garanticen el funcionamiento del sistema. Más aún en el siglo XVI, cuando la Corona había gastado muchísimo dinero en la guerra de Granada y seguía gastándolo en la organización del nuevo reino. Además, la ciudad debía disponer de sus propias rentas, obtenidas en parte de las cesiones de la Corona y en parte de sus ingresos particulares. En este ambiente, no es de ex-

¹⁰ ‘Quienes venden al por menor mercancías compradas al por mayor’ (²¹DRAE).

¹¹ En otros aspectos de la vida municipal, los oficios estaban duplicados. Había, por ejemplo, prestadores y cambiadores cristianos y moros (Vilar Sánchez, 2004: 372). Obsérvese, en el ejemplo citado, el sintagma “almotacén de los moros”.

trañar que en la organización municipal abundasen cargos públicos cuya función era fiscalizar la actividad económica, para que nada escapase del control de la hacienda, local o estatal. Alamines y almotacenes¹² se ocupaban de esta función inspectora.

El alamín, básicamente, era un inspector de oficios o “alcalde del oficio”, es decir, “los que con fidelidad dirán su parecer de lo que sienten de qualquiera obra de su offiçio, si ua como a de yr o no” (Guadix c.1593/2005, s.v. *alamín* y *alamines*). Era un cargo del tiempo anterior a la conquista, que los reyes Católicos mantuvieron en los primeros años de vida municipal. En el siguiente ejemplo se resume bien la actividad de los alamines, consistente en controlar la calidad de la producción de los oficios artesanales:

nonbraron (...) por alamyn de los tintoreros a Diego Rodrigues (...) e acordaron quel señor corregidor e los diputados entiendan con el dicho alamyn en dar la orden en forma que se a de tener el teñir de las sedas (25/05/1515, GL 816).

En un documento de mayo de 1492, conservado en el Archivo Municipal de Granada (leg. 1927), los Reyes Católicos otorgan el cargo de alamines de la ciudad de Granada a veinticinco mudéjares. El interés léxico de este documento¹³ es que nos muestra una lista exhaustiva de las distintas funciones que los alamines tenían en la ciudad: “alamín de la Alcaicería¹⁴, alamín de los especieros¹⁵, de los çapteros, de los texedores de seda, de los algodoneros, de los correros, de los sylleros, de los ferreros, de los lineros, de los azeyteros, de los plateros, de los curtydores, de la carpintería, de los ollereros, de los cebaderos, de los panaderos, de los tyntoreros, de los esparteros, de los hortelanos e berceros, de los marmiteros, de la pescadería, de la gallinería, de los ferradores” (25/05/1492, Marín López 2008: 43–44).

En documentos posteriores, el cargo de alamín recae sobre cristianos nuevos:

Señalaron por alamines de los nuevamente convertydos de la çaptería a Juan de Córdoua e a Françisco Cañero, nuevamente convertiydos, los quales juraron (12/05/1500, MT 345).

Por hazer bien e merçed a vos, Juan Vanegas, que antes os desiades Abrahen Abennoçayr, alamín del Alhóndiga [...] e acatando los muchos e buenos e leales seruiçios [...] e porque [...] vos convertistes a nuestra sancta fee católica, es nuestra merçed e voluntad que [...]

¹² Y otros cargos de los que no nos ocupamos aquí, fieles y veedores, principalmente, además de los jelices y motalefes, que se verán más abajo.

¹³ Marín López (2008: 42-44).

¹⁴ El alamín de la alcaicería controlaba, además de la calidad de la seda, que no hubiera fraude en la venta de oro, plata, perlas y piedras preciosas, según se desprende de las actas de 1515 (28/08/1515, GL 881).

¹⁵ Se vuelve a nombra al alamín de los especieros y de lineros en un documento del 31 de diciembre de 1512 (GL 130). El alamín de los lineros se ocupa de cobrar la renta del haber del peso del lino, del algodón y la lana.

seades nuestro alamin de la dicha Alhóndiga Çayda, e que lleuades [...] todos los derechos [...] pertenescientes al dicho ofiçio de alaminadgo (16/07/1501, MT 438).

Nombraron por alamyn y veedor de los texedores de lyenços chrystyanos nuevos pareste año a (...) (25/02/1513, GL 168).

Ni la definición de Diego de Guadix expuesta arriba ni los ejemplos granadinos de la primera mitad del XVI se corresponden con precisión con la definición del DRAE ('oficial que en lo antiguo contrastaba las pesas y medidas y tasaba los víveres'), que reproduce el DHist¹⁶.

En su diccionario, Diego de Guadix identifica el oficio de alamin con el de alarife, esto es, el "perito en algún arte mecánica [...] el sabio, el entendido, el perito en su arte [...] en buen castellano, alcalde del ofiçio" (Guadix c.1593/2005, s.v. *alarife*)¹⁷.

Por su parte, el almotacén, según informa el DRAE, era la persona que se encargaba oficialmente de contrastar pesas y medidas¹⁸. Sin embargo, la documentación analizada nos muestra que sus funciones eran más amplias, en algunos aspectos similares a las de una especie de policía económica de la ciudad. Acierta plenamente, en este caso, el DHist., cuando define *almotacén* como la 'persona encargada oficialmente del contraste de pesas y medidas, tasa de víveres, vigilancia y orden en el mercado y ciudad y de cobrar derechos y penas'.

En efecto, su principal función era "requerir e andar e estar a semanas en las alhóndigas e en las [car]neçerías" (04/12/1498, MT 269) y pregonar las ordenanzas mercantiles: "que hagan pregonar que ninguno de los que vendieren yelso y cal no lo vendan syn medida" (30/04/1499, MT 301). Estaban obligados a tener pesos en tres puntos de la ciudad, en la plaza de Bib Rambla, en el Realejo y en la Alcazaba (27/07/1501, MT 444)¹⁹ y su jurisdicción se extendía a todo el término municipal granadino, pues tenían que visitar e inspeccionar villas, mesones y ventas (04/09/1515, GL 887). También se ocupaban de la inspección y salubridad de las calles comerciales:

¹⁶ Los ejemplos que da el DHist., especialmente los del siglo XVI, algunos de los cuales proceden de las ordenanzas de Granada, son ilustrativos de una acepción distinta de la que ejemplifican. Son más bien veedores de oficios, peritos, no necesariamente relacionados con pesar o medir.

¹⁷ Obsérvese que en la acepción más frecuente de 'arquitecto o maestro de obras' de *alarife*, se ha producido una especialización semántica. En los documentos granadinos predomina el uso de *alarife* con el valor de 'maestro de obras', aunque se dan algunos casos de alarife como perito de otros oficios, así en "alarife del pan" y "alarife de los horneros" (25/05/1492, Marín López 2008: 44).

¹⁸ Para más información sobre los oficios municipales de Granada, puede verse López Nevot 1994. En concreto, sobre los almotacenes, las páginas 269-271.

¹⁹ Los fraudes en el peso son una constante en el periodo estudiado. Para evitar el uso de pesas falsas, el cabildo se vio obligado a imponer el uso de pesas fiables marcadas con su sello, y a castigar a quienes emplearan otro sistema.

se dio un mandamiento para Pedro de Torres e para Gonçalo de Toledo, almotaçenes, para que hagan enpedrar lo que está delante de las tiendas del liçenciado Fuentes [...] e lo otro que por aquella calle estouiere por enpedrar, e que se pague a costa de los dueños de las casas (23/04/1499, MT 299).

Entres sus funciones se incluía la de inspeccionar acequias y caños de la ciudad:

Diose otro mandamiento e poder a Gonçalo de Toledo e a Alonso de Cuéllar, almotaçenes, para que tengan cargo de requerir todas las açequias e caños de agua de la çibdad y hazer que ninguna agua ande perdida por la çibdad, e para que prenden los que los quebraren o hizieren lo que no deven o quebraren caños o echaren cosa suzia en ellos e para que sy neçesario fuere puedan prender e traer preso a la cárçel el que los tales daños hiziere (15/10/1499, MT 329).

Como insignida de autoridad, llevaban “varas de quatro palmos en largo” (29/02/1499, MT 291).

Imponían multas. Se quedaban con la tercera parte de la recaudación de las multas y si esta cantidad era pequeña, recibían un sueldo complementario:

Juraron [...] que no lleuarán pena ninguna syn que sea condenada²⁰ [...] e de las penas que se condenaren lleven e sea para los dichos almotaçenes la terçera parte e las dos partes sean para los Propios de la çibdad [...] e que sy la terçera parte de las penas que se condenaren que los dichos almotaçenes an de aver fuere poca quantía que la çibdad lo proveerá mandándoles dar algúnd salario (01/05/1498, MT 214).

Este es el aspecto más controvertido de su labor, puesto que era fácil cometer abusos y excesos en el uso del oficio (12/12/1514, GL 663)²¹. Para evitar estos abusos, se obligaba a los almotacenes a entregar las “prendas que hacían” al fiel de prendas (31/10/1514, GL 640), con lo que se trataba de impedir que se las quedaran ellos mismos, y además

mandaron que los fyeles y almotaçenes [...] las prendas que [...] sacaren [...] y pasaren contra las hordenanças de la çibdad las muestren al vezyno más çercano de aquel a quien prendan (03/04/1515, GL 777).

²⁰ Es decir, la multa impuesta por los almotacenes o por los fieles ejecutores tenía que ser ratificada por el corregidor o por los regidores de la ciudad (véase 09/19/1498, MT 256). Cuando la multa impuesta por el almotacén era superior a cien maravedís, el juicio debía realizarse ante la justicia municipal; cuando era inferior, la resolvían los alcaldes y alguaciles de las alquerías (01/07/1502, MT 582).

²¹ En las Ordenanzas se insiste en que los almotacenes “se ocupan en tomar carne y otros bastimientos para personas que tienen allegadas e amigos e que no entienden en otra cosa ni en vsar sus oficios como deven” (folio 118r).

4. Arabismos relacionados con la seda: *alcaicería*, *(al)motalefe*, *jeliz* y *zaguaque*

La producción y venta de la seda en el Reino de Granada es otro ejemplo más del control que la Corona y el municipio querían imponer sobre esta importante actividad económica.

La *alcaicería* era la institución que tenía el monopolio del comercio de la seda. En las ciudades nazaríes, era un mercado generalmente cerrado con puertas y protegido por guardianes, pues en él se comerciaba con mercancías valiosas como la seda, el oro, la plata²², etc. Diego de Guadix insiste en este aspecto de recinto cerrado y vigilado: “es una parte de la insigne ciudad de Granada, reducida a clausura, de suerte que es un barrio con puertas, que se cierra de noche, donde se venden las sedas y las mercaderías más preciosas de aquella ciudad” (Guadix c.1593/2005, s.v. *alcaicería*). Se trataba generalmente de un patio porticado alrededor del cual se encontraban las tiendas, o bien de una calle cubierta o no con pórticos (Trillo San José, 2000: 343).

La seda debía venderse en subasta, almoneda o *zaguaque*, exclusivamente en el recinto de la *alcaicería*:

que ningún mercader ni otra persona alguna sea osado de comprar la dicha seda saluo en el *çaguaque*, so la dicha pena de dos mill maravedís (Ordenanzas 1552, folio 87v).

Obviamente, debió de existir un intenso mercado negro de la seda, para escapar de las imposiciones fiscales. Por eso las ordenanzas insisten una y otra vez en la obligación de que

toda la seda que entrare en esta çibdad del Reyno de Granada se venda en el *çaguaque* como se hazía en el tiempo de los moros e que allí se remate en mayor ponedor y en las horas acostumbradas (Ordenanzas 1552, folio 87v).

El arabismo *zaguaque*²³ alterna en el corpus con el más general *almoneda*. Designa la subasta pública de mercancías, que debían venderse al “mayor ponedor”, al “que más diere” por ellas. El sustantivo dio el derivado verbal *zaguacar*, que vemos en el siguiente ejemplo: “que la seda se torne a *çaguacar* otro día”²⁴, y el sustantivo *zaguacador*:

(al margen izquierdo) *Çaguacador* del lyno. Nonbraron por *çaguacador* en el *çaguaque* del lyno a Dyego de Alarcón *Çaguaquid* (24/01/1514, GL 395).

²² “Se pregonó lo susodicho en la plaça Bibarrambra y en la platería del *Alcaicería*” (Ordenanzas 1552, folio 176v).

²³ Sin embargo, Diego de Guadix solo recoge *çaguaque* como “el lugar donde se venden cosas”, sin más precisión (Guadix c.1593/2005).

²⁴ Ordenanzas 1552, folio 87v.

Como se ve, además de la seda, otros productos se vendían en almoneda, entre ellos el lino, la madera, el oro y la plata:

que toda la madera que se vyene a vender a la madererya se descargue en el alhóndyga questá cayda junto con los herreros e que ally se haga el çaguaque que se haze en la madererya de la dycha madera, porque la dycha madererya donde se haze el dycho çaguaque es calle muy pasadera y muchos dyas non pueden pasar la jente por la dycha calle y mandaron que se pregone en la dycha madererya, so pena que el que en otra parte descargare o vendyere la dycha madera salvo en la dycha alhóndyga que pierda la madera (10/12/1512, GL 113).

que ninguno de los çaguacadores de oro e plata no la pueda rematar ni remate sin que primero dé vna buelta dentro en la Lonja donde está el contraste e los cambios, pregonándose el precio en que anda (Ordenanzas 1552, folio 176v).

El control del transporte y la venta de la seda recaía, respectivamente, en los almotalefes²⁵ y jelices. Los (al)motalefes tenían la misión de transportar la seda desde el lugar de producción hasta una de las tres alcaicerías del Reino de Granada, la de Granada, la de Málaga o la de Almería.

y que les den poder y facultad para que sean motalefes y puedan traer la seda de aquel partido o tahá de donde le nombraren por motalefe a vender a una de las tres Alcaycerías deste reyno (13/03/1520, Marín López, 2008: 72).

Cuando llegaban a la alcaicería, debían entregar la seda a los jelices, encargados de la custodia y del control de la subasta:

y allí [en la alcaicería] la entregaran [la seda] a alguno de los gelices de la dicha alcayceria, para que se trayga en el almoneda y se venda al que más diere por ella [...] y que allí se pagará a los gelices y a todas las otras personas los derechos que huvieren de aver, y que llevará por escrito de mano del dicho geliz el precio por que se ha vendido la seda de cada vecino (Ordenanzas 1552, folio 85r).

Solo los motalefes podían hacer de intermediarios entre los productores y los subastadores de las alcaicerías, fuera de las cuales estaba prohibido vender la seda. Sin embargo, esta norma se incumplía frecuentemente, como se constata en las ordenanzas:

a su noticia a venido que muchas personas que non son motalefes, ni están nombrados para ello por esta ciudad, se han entremetido de usar del dicho oficio, sin pagar a esta ciudad la parte de los derechos que entre ella y los motalefes está concertado [...] ni se pagan de las dichas sedas a los dichos gelices el derecho que les pertenece, antes la llevan a otras personas particulares [...] y los gelices pierden sus derechos y esta ciudad de Granada pierde la parte que ha de aver del derecho de los dichos motalefes, y de los gelices y pierden los derechos de aver de peso de la dicha seda, porque tampoco la traen al peso desta ciudad que tienen los gelices (Ordenanzas 1552, folio 84v).

²⁵ En nuestro corpus solo aparece la variante *motalefe*. El DHist. recoge un ejemplo con la variante *motalife*.

Los motalefes debían pagar a la ciudad los impuestos correspondientes y al dueño de la seda lo recibido en la subasta.

El jeliz era el oficial que en las tres alcaicerías del Reino de Granada estaba nombrado por el ayuntamiento para recibir y vender en subasta pública la seda y para hacer llegar a la hacienda los impuestos que generaba este comercio.

Este dya los dychos señores nonbraron jelyz de la seda en el alcayçerya²⁶ desta çibdad a... (23/05/1514, GL 487).

Otorgaron poder conplido a Diego de Padilla, alcayde, para tomar cuenta a los gelizes desta çibdad e saber la seda que han vendido desde agosto a esta parte, e se ha de cobrar de cada libra tres maravedis para la paga de las guardas de la costa (05/11/1501, MT 483).

Con frecuencia, los propios jelices acaparaban para sí partidas de seda, lo que intentan evitar las ordenanzas²⁷.

5. Los albalaes de la seda: un ejemplo de la voracidad recaudadora contra los moriscos

Los labradores (normalmente moriscos) recibían del motalefe un recibo o albalá en el que constaba que habían pagado los impuestos por la venta de la seda. Pasados dos o tres años, los recaudadores volvían a reclamar a estos labradores el pago de tales impuestos. Si habían perdido el justificante o albalá, tenían que volver a pagar las tasas. La solución consistía en volver a los libros de contabilidad de los jelices, donde figuraba copia del albalá expedido en su día, pero los recaudadores intentaban dificultar esta operación o no aceptaban la firma del jeliz como prueba.

me suplicaron mandásemos que de aquí adelante no se les pudiessedes pedir quenta ni demandar cosa alguna, sino que²⁸ a las personas que por los libros de los gelizes pareciesen que no han traydo a vender su seda a las Alcayçerías y que la fe del dicho geliz bastase sin vuestra firma²⁹ para ser libre qualquier labrador a quien algo pidiesedes (29/09/1526, Marín López, 2008: 86).

²⁶ Obsérvese que en el XVI, se seguía poniendo se ponía *el* (< el(a) < ILLA) delante de sustantivos femeninos que empezaban por *a* átona. Así aparece siempre en el corpus estudiado: “del alhóndyga del xabón” (10/03/1514, GL 431), “quel obrero adobe el açequya” (21/03/1514, GL 437), “allcaldes del avdençya” (31/03/1514, GL 334, más ejemplos similares), “el alquería” (30/06/1514, GL 531), etc. Este uso, defendido por Nebrija, fue habitual en la lengua escrita hasta finales del XVII (Girón Alconchel 2004: 864).

²⁷ “Que ningún geliz pueda comprar la dicha seda para sí ni para otra persona, so pena de perder la seda que comprare o su valor” (Ordenanzas 1552, folio 88r).

²⁸ ‘sino solo a’

²⁹ La firma del recaudador.

Por parte de los nuevamente convertidos del dicho reyno me fue fecha relación que ellos son muy molestados e bexados de los recabadores e arrendadores de la seda [...] en les pedir razón de la seda que venden desde a dos annos e a tres e a quatro annos, porque como son labradores e personas de mal recaudo³⁰, pierden los alvalaes e no tienen otra razón para su descargo, e sobre eso lleban jueces executores que les hacen pagar otra vez (02/03/1511, Marín López, 2008: 55).

El arabismo *albalá* predomina en español en la Edad Media y época clásica (DHist., s.v.). Posteriormente se sustituyó por el actual *albarán*. Como sinónimo latino de *albalá* se empleaban ya en la época las voces *cédula*, que aparece en nuestro corpus, y *boleto* (Guadix 1593/2007, s.v. *albalá*):

Por ende, mando y ordeno que de aquí adelante vos el dicho arrendador recaudador e receptor de la dicha renta de la seda, seays obligado a firmar la cedula que vos quisieren, sacada del libro del geliz (29/09/1526; Marín López, 2008: 86)

6. La farda de la mar: la amenaza del Norte de África

Otro de los arabismos muy frecuentes en la documentación granadina del siglo XVI es la voz *farda*, casi siempre en el sintagma “farda de la mar”:

Mandaron lybrar a Françysco de Molyna, rezeptor de los maravedys de la farda de la mar, ochenta y syete mill maravedys que la çibdad ovo de pagar el año pasado [...] para la paga de las guardas (21/03/1514, GL 437).

[...] la çibdad haze libres y francos a los dichos vezinos de las dos fardas del seruiçio de su alteza y de la farda de la mar (31/03/1514, GL 447).

Se trata del arabismo (al)farda ‘tributo’, que en el Reino de Granada adquiere un valor particular, relacionado con el peculiar sistema fiscal que costeaba la defensa del reino granadino en estos primeros años. La farda de la mar está vinculada a la defensa de la costa, ante la amenaza constante de ataques provenientes del norte de África.

Al principio, entre 1492 y 1497, la defensa de la costa la pagaban exclusivamente los mudéjares³¹ que querían seguir residiendo cerca de la costa. Para ello, además de pagar la farda, tenían que realizar operaciones de patrullaje gratuitas acompañando a los cristianos, que sí cobraban por este trabajo de vigilancia costera. Las autoridades castellanas calculaban el coste del servicio de patrullaje y dividían su importe por el número de mudéjares mayores de dieciséis años.

³⁰ “Los más son labradores y gente simple que no saben hablar nuestra lengua” (29/09/1526, ML 86).

³¹ Esta idea de tributo que solo pagan los que no son cristianos está en la definición de Diego de Guadix: “un pecho o tributo que los moros y judíos pagan a sus reyes”. Da como sinónimo castellano la voz *terradgo*, es decir “lo que devían y pagauan por solo viuir en aquella tierra o por solo que les dexasen vivir en aquella tierra” (Guadix c.1593/2005, s.v. *farda*).

Posteriormente, después de la conversión obligatoria, y ante el aumento del gasto que suponía la defensa costera, la farda se extendió a todo el Reino, no solo a la costa, y afectaba por igual, al menos en teoría, tanto a cristianos viejos como a los recién convertidos. No obstante, muchos cristianos viejos intentaron quedar exentos de este impuesto, argumentando que sus ciudades tenían franquicias que los liberaban de pagar esta farda. Al final, el impuesto recaía especialmente sobre los moriscos.

La otra farda, la general o del servicio, era un impuesto para financiar otras actividades de la Corona, casi siempre empresas militares en distintos escenarios de la vida política del quinientos³².

7. De trujamanes, intérpretes y lenguas

En los primeros años del Reino de Granada como demarcación territorial castellana, la presencia de abundante población arabófona exigía el trabajo de intérpretes en los juicios y de traductores de la documentación escrita en árabe.

La designación metonímica *lengua* es la forma más frecuente para llamar a quienes tenían este oficio, como se aprecia en los ejemplos siguientes:

Fue librado a Juan de Jahén, nuevamente convertido, dosientos e ochenta maravedís que ovo de aver por su persona e dos asémillas, de quatro días que fue a Yllora, la vna en que fue Lope de Castellanos, lengua, y la otra que leuó el señor don Alonso (10/12/1500, MT 374).

E presentar vna lengua que se presente a la rezepción de los testigos ya dichos (05/10/1501, MT 469).

[libramiento] a vna lengua que va por yntérprete para tomar los dichos testigos, mill e quinientos maravedís (28/06/1502, MT 580).

Mandaron librar a Luys de Luque, por lengua en el pleyto de Huelma, por los días que se a ocupado en el pleyto de Huelma, dies mill e quinientos maravedís (26/07/1502, MT 593).

Mandaron librar a Luis de Luque, porque fue por lengua a Guadix (13/06/1502, MT 568).

[libramiento] A vna lengua que va por yntérprete para tomar los dichos testigos, mill e quinientos maravedís (28/06/1502, MT 580).

El arabismo *trujamán* (“trujamán de los presos de la cárcel” (10/11/1500, MT 366) presenta en el corpus analizado dos derivados, no registrados en el DRAE³³:

³² Por ejemplo, en 1495, se impuso a los mudéjares del Reino el primer servicio extraordinario, por un valor de 7.200.000 maravedís, con el fin de financiar las actuaciones en el Rosellón (Vilar Sánchez, 2004: 310).

³³ En el DRAE, *trujamania* ‘oficio de trujamán’.

trujamanería (“presentó vna sobrecarta de sus altezas sobre lo de la merçed de la trujamanería” (22/05/1500, MT 349) y *trujamar* ‘traducir’³⁴:

Presentó don Andrés vna çédula de sus altezas que le hasen merçed que trujamare las escrituras moriscas y para partyr las herençias (30/04/1501, MT 422).

8. Conclusiones

Las actas del cabildo granadino constituyen, como se esperaba, una fuente de gran interés para el estudio del léxico del siglo XVI, más aún cuando están sin analizar desde el punto de vista lingüístico. Las ordenanzas de 1552, aun siendo interesantes, ya fueron utilizadas por los redactores del DHist.

Los diez arabismos seleccionados nos han permitido esbozar una visión de la capital granadina de la primera mitad del XVI, con población bilingüe (*trujamán*), pervivencia de instituciones, cargos municipales y actividades económicas del Reino nazarí (*alhóndiga*, *alcaicería*, *alamín*, *almotacén*, *motalefe*, *jeliz*, *zaguaque*). Igualmente se ha podido apreciar el progresivo acoso que los vencedores ejercieron sobre mudéjares y moriscos, en concreto, en el terreno de la recaudación de impuestos (*albalá* y *farda*).

En el futuro, deberán analizarse otros arabismos presentes en el corpus (*habiz*, *hagüela*, *azacaya*, *rabadán*, *atanquía*, etc.), o dirigir la atención a otros aspectos léxicos distintos, como el análisis de los nexos (*no embargante*, *sin embargo de*, *no obstante*, etc.), de la derivación (*convenible*, *dañosa*, *robadores*, *herbajero*, *herbajar*), de las colocaciones léxicas (*proveer oficios*, *parar perjuicio*, *labrar [moneda, casas]*, *dar vezindad*), etc. que nos permitirán tener una idea más profunda de la historia del léxico español en este siglo.

Bibliografía

- CASTILLO FERNÁNDEZ, Javier. Administración y recaudación de los impuestos para la defensa del Reino de Granada: la farda de la mar y el servicio ordinario (1501–1516). *Áreas: Revista de Ciencias Sociales*, 1992, 14, pp. 65–90.
- CORRIENTE, Federico. *Diccionario de arabismos y voces afines en iberorromance*. Madrid: Gredos, 1999.
- [DCECH]: COROMINAS, Joan; PASCUAL, José Antonio. *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*. 6 vols. Madrid: Gredos, 1980–1991.
- [DHist.]: REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario histórico de la lengua española*. Tomo I (a-alá), 1972; Tomo II (álaba-antígrafo), 1992.
- GALÁN SÁNCHEZ, Ángel. Los vencidos: exilio, integración, resistencia. In *Historia del Reino de Granada I. De los orígenes a la época mudéjar (hasta 1502)*. Ed. Rafael G. PEINADO SANTAELLA. Granada: Universidad de Granada, 2000, pp. 525–566.
- GIRÓN ALCONCHEL, José Luis. Cambios gramaticales en los siglos de Oro. In *Historia de la lengua española*. Coord. Rafael CANO AGUILAR. Barcelona: Ariel, 2004, pp. 859–893.

³⁴ En el DRAE, *trujamanear* ‘ejercer de trujamán’.

- GUADIX, Diego de. *Recopilación de algunos nombres árabigos que los árabes pusieron a algunas ciudades y a otras muchas cosas* [c. 1593]. Ed. Elena BAJO PÉREZ; y Felipe MAÍLLO SALGADO. Gijón, Trea, 2005.
- GUADIX, Diego de. *Diccionario de arabismos: recopilación de algunos nombres árabigos* [c. 1593]. Ed. M. Águeda MORENO MORENO. Jaén: Universidad de Jaén, 2007).
- [GL]: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores. *La memoria de la ciudad: el segundo Libro de Actas del Cabildo de Granada (1512–1516)*. 2 vols. Granada: Universidad de Granada, 2007.
- LÓPEZ NEVOT, José Antonio. *La organización institucional del municipio de Granada durante el siglo XVI*. Granada: Universidad de Granada, 1994.
- MARÍN LÓPEZ, Rafael. *Documentos para la historia de la seda en el Reino de Granada (siglos XV–XVIII)*. Granada, Universidad de Granada, 2008.
- [MT]: MORENO TRUJILLO, María Amparo. *La memoria de la ciudad: el primer Libro de Actas del Cabildo de Granada (1497–1502)*. Granada, Universidad de Granada, 2005.
- Ordenanzas de Granada de 1552*. Ed. facsímil. Intr. José Antonio LÓPEZ NEVOT. Granada: Ayuntamiento de Granada, 2000.
- TRILLO SAN JOSÉ, Carmen. Las actividades económicas y las estructuras sociales. In *Historia del Reino de Granada I. De los orígenes a la época mudéjar (hasta 1502)*. Ed. Rafael G. PEINADO SANTAELLA. Granada: Universidad de Granada, 2000, pp. 291–347.
- VILAR SÁNCHEZ, Juan Antonio. *1492–1502. Una década fraudulenta. Historia del Reino cristiano de Granada desde su fundación hasta la muerte de la reina Isabel la Católica*. Granada: Alhulia, 2004.

Abstract and key words

After the conquest of Granada by King Ferdinand and Queen Isabella in 1492, the city retained a large arab-speaking population during the first half of the XVI century. The city records and by-laws (1552) are thus a rich source for the study of words of Arabic origin, particularly those related to aspects of urban life in that century. This paper deals with ten such words and how they represent social and economic aspects of life in the capital city of the Kingdom of Granada, namely: *alhóndiga*, *alamin*, *almotacén*, *alcaicería*, *motalefe*, *jeliz*, *zaguaque*, *albalá*, *farda* and *trujamán*.

History of Spanish lexicon; words of Arabic origin